

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la presentación del servicio de limpia y disposición de residuos sólidos dentro del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, de conformidad, fundamentalmente, con la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, La Ley General de Salud, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, la Ley de Salud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables; en consecuencia fijar las bases para:

- I. Realizar la recolección, transporte y destino final de residuos sólidos.
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos.
- III. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio y, así mismo, asesorar en su caso, a la población.
- IV. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades.
- V. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública y disposición de desechos deben cumplir las personas físicas y/o morales.
- VI. Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos.
- VII. Precisar medios legales para que los particulares puedan prestar el servicio de limpia pública.
- VIII. En general, efectuar las acciones necesarias, para el cumplimiento del objeto o materia pública.

Artículo 2.- Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

- I. Contaminante.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o cualquier otro elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad.
- II. Control de residuos.- El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.
- III. Degradación.- Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos.
- IV. Desperdicios de cocina.- Los desechos de animales y/o vegetales, producto de la preparación de alimentos que son de fácil descomposición.
- V. Desechos de jardinería.- Los residuos de poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros.



- VI. Desechos voluminosos.- Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios, y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de recolección de desechos o basura domiciliaria.
- VII. Disposición final.- Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.
- VIII. Generador.- Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación.
- IX. Incineración.- Destrucción de residuos vía combustión controlada.
- X. Manejo.- Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección interna o el almacenamiento, recolección, transporte externo de los residuos.
- XI. Pepena.- Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.
- XII. Putrefacción.- Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas.
- XIII. Quema.- Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.
- XIV. Reciclaje.- Proceso de transformación de los residuos con fines productivos.
- XV. Recolección.- Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final.
- XVI. Residuo (basura o desecho).- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso de que lo genera.
- XVII. Residuos sólidos.- Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolvé, procesos industriales y perforaciones.
- XVIII. Residuos sólidos municipales.- Son los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que se depositen en el sitio de disposición final municipal; en general son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales.
- XIX. Residuos peligrosos.- Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales y estatales competentes.
- XX. Residuos industriales.- Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.
- XXI. Residuos sólidos municipales habitacionales.- Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio.
- XXII. Residuos sólidos municipales comerciales.- Los que se generan por las actividades comerciales o de servicio dentro del municipio.
- XXIII. Rehusó.- Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación.
- XXIV. Tratamiento.- Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.



Artículo 3.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, la aplicación de este reglamento corresponderá a la Dirección de Administración, serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de éste reglamento las direcciones generales de: Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Catastro, Obras Públicas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con sus respectivas atribuciones. Así mismo serán auxiliares todos los ciudadanos del municipio.

Artículo 4.- La Dirección de Administración, coadyuvará en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área.

En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitarán por escrito a la Dirección de Administración, en forma oportuna, en el servicio de limpia y disposición de desechos.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo sus actividades, dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7.- Bajo la subordinación del Presidente Municipal, el departamento de Servicios Públicos, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición final de desechos sólidos.
- II. Podrá promover y supervisar la participación de las organizaciones vecinales, que estén reconocidas y autorizadas por la administración inmediata anterior, en el servicio de limpia y disposición final de desechos.
- III. Participará en los programas de educación ambiental.
- IV. Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio.
- V. Evaluará en forma permanentes rutas de recolección.
- VI. Atenderá favorablemente las solicitudes que procedan, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento, presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en relación con el servicio público de limpia y disposición de desechos.
- VII. Se coordinará, cuando así lo requiera, con las direcciones municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia pública y disposición de desechos.
- VIII. Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores.

- IX. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, sean originarios, vecinos o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal del departamento de limpia y recolección con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato.
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública.
- III. Depositar la basura, para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados especialmente para ello.
- IV. Barrer y conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento.
- V. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad. En caso de no hacerlo se procederá en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el Gobierno Municipal.
- VII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos.
- VIII. Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, el cascajo o cualquier otro material que tienda a dispersarse, de tal manera que faciliten su manejo.
- IX. Entregar las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de vara de 1 metro y un peso no mayor de 25 kilogramos.
- X. Participar cuando la autoridad municipal así lo determine, en las acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado.
- XI. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante denuncia pública, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 10.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y recolección, las siguientes actividades:

- I. Servicio de recolección de desechos domésticos, así como, los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública y mercados municipales.
- II. Barrido manual y papeleo de las vialidades principales.



Artículo 11.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y recolección, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda, en la vía pública, originado por obras a cargo del gobierno municipal.
- II. Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el presente reglamento y Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal.
- IV. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.
- V. Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos a particulares, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia, así como los que sean depositados en el sitio de disposición final, son propiedad del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 13.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del municipio de las 07:00 a las 15:00 horas. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 14.- El Departamento de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 15.- Por vialidades principales se entenderán:

- I. Primarias: Aquellas que cruzan de extremo a extremo el territorio municipal.
- II. Secundarias: Aquellas que unen a dos vialidades primarias.
- III. Terciarias: Las principales de cada comunidad.

Artículo 16.- Solo podrá prestar el servicio público de limpia, recolección y disposición de desechos, el personal adscrito a la Dirección de Administración, así como aquellas personas físicas o morales que autorice la propia dirección.

Artículo 17.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio que presten.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 20.- El servicio de limpia y disposición final de desechos sólidos comprende las siguientes acciones:

- I. Efectuar el barrido manual de las avenidas principales, exteriores de mercados, plazas, jardines y otras áreas públicas, y promover la participación ciudadana en general.
- II. Recolección y transporte de los residuos sólidos municipales al sitio de disposición final, mediante los esquemas de colaboración de los particulares en recolección por acera para todo el municipio y por contenedores por el H. Ayuntamiento, de igual manera, para todo el municipio.
- III. Confinamiento en el sitio de disposición final mediante el pago que el Ayuntamiento determine, para los particulares que colaboren en la prestación del servicio.

Artículo 21.- La ruta y frecuencia del servicio de recolección de basura por acera y la ubicación de los contenedores, será determinada por la Dirección de Administración, haciéndolo del conocimiento de la comunidad, a través de sus representantes, quienes deberán difundirlo a todos y cada uno de sus vecinos.

Artículo 22.- El servicio de recolección por contenedores se prestará a las colonias, pueblos, fraccionamientos y unidades habitacionales, única y exclusivamente por el Ayuntamiento, mediante esquema de prestación que éste determine.

Artículo 23.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 24.- Los horarios y rutas de recolección domiciliaria por acera de los residuos municipales, se hará del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los consejos de participación ciudadana, comités de vecinos, jefes de manzana y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 25.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

Artículo 26.- Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 27.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

Artículo 28.- Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos, además de cumplir con los horarios y rutas a que se refiere el artículo 22 de éste reglamento, deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección General de Servicio Públicos.

Artículo 29.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir los



siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado se esparzan los desechos en la vía pública.

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades.

Artículo 30.- Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al H. Ayuntamiento, están obligadas a proporcionar el servicio de recolección, el cual podrá ser a través de la Dirección de Administración y de Servicios Públicos previo al convenio y autorización que elabora el H. Ayuntamiento, y el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Los establecimientos comerciales que por naturaleza de su actividad, requieran la prestación de servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien, podrán celebrar los convenios con el H. Ayuntamiento para la prestación de éste servicio, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado por el alojamiento de animales, deberán transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección de Administración, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Los generadores tienen la obligación de entregar los residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado.

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO VI DE LA LIMPIEZA DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

Artículo 35.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 36.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.



Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar empresas particulares prestadoras del servicio público de limpia y disposición de desechos autorizados por el Gobierno Municipal, pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal en la materia, el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con el H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute la Dirección de Administración.

Artículo 37.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

Artículo 38.- Los comerciantes, así como los particulares que presten el servicio público de limpia, que infrinjan las disposiciones contenidas en éste capítulo, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 39.- Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios libres de desechos, maleza y escombro, evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección. Así mismo deberán bardearlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.

Artículo 40.- Cuando el propietario o poseedor dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue notificado por la autoridad municipal, no cumpla con lo establecido en este artículo, la Dirección de Administración prestará el servicio de conformidad con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El procedimiento para realizar lo establecido en éste artículo deberá practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 41.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombro o cualquier otra clase de desechos, debiendo transportarlos y depositarlos a los sitios de disposición final, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA

Artículo 44.- Las personas físicas o morales que se promuevan por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en éstos su leyenda “no tires éste volante, conserva limpia tu Ciudad, material reciclable”.



Artículo 45.- Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya equipamiento de la ciudad, tales como: poste de alumbrado y de teléfonos, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, casetas telefónicas, árboles y otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos, se encuentren previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46.- Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de 24 horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen éstos, o bien podrá concesionar el servicio a los particulares de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título IV, capítulo séptimo de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48.- Las comunidades podrán solicitar a la Dirección de Administración, la autorización para revisar la operación del servicio de recolección domiciliaria mediante escrito amparado por un acta de asamblea, que para tal efecto levante la representación y causas que motivaron la petición.

Artículo 49.- Los particulares que deseen prestar el servicio de recolección domiciliaria, deberán solicitar a la Dirección de Administración, la autorización correspondiente, anexando en su petición los siguientes requisitos: las características del vehículo o vehículos que pretende utilizar, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos, los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Presentar debidamente detallada la zona o localidad que deseen trabajar, indicando en un plano o croquis la ruta de recolección, el tipo de servicio que van a prestar, número de paradas y la frecuencia de recolección y las demás condiciones que determine la Dirección de Administración.

Así mismo, deberán presentar la carta compromiso del cumplimiento del presente reglamento y en la que acepten que, en caso de negligencia e inconformidad debidamente fundada y motivada que manifiesten los vecinos a la Dirección de Administración, así como, cuando ésta así lo determine, dejará de prestar el servicio.

Artículo 50.- La Dirección de Administración determinará la factibilidad de la petición a la que se refiere el artículo anterior y, en su caso, la turnará al H. Ayuntamiento para su aprobación.



Artículo 51.- Todos los particulares autorizados para la recolección de residuos municipales deberán depositarlos, en el sitio de disposición final o donde determine el Gobierno Municipal para su aprobación, previo pago de los derechos que fije el H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las personas físicas y morales dedicadas a la recolección de residuos industriales no peligrosos, deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a la dependencia responsable.

CAPÍTULO X DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 53.- Las verificaciones que realice la Dirección de Administración, así como las demás dependencias a que se refiere el Artículo III, párrafo segundo del presente reglamento, deberán practicarse de conformidad con las normas reglamentarias municipales y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 54.- Se consideran infracciones al presente reglamento las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general.
- II. Llevar a cabo, sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública, o en su caso, no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades.
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos.
- IV. Extraer las bolsas o de cualquier recipiente recolector ubicado en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos.
- V. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de ésta infracción serán los concesionarios de dichos servicios.
- VI. Arrojar tierra y desechos, productos de la limpieza y barrido, a las atarjeas y coladeras pluviales.
- VII. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Las infracciones a que se refiere éste capítulo, se aplicarán independientemente de las que se establezcan, otras disposiciones legales aplicables y, en su caso las de carácter penal.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 56.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta: la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor, así mismo, deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 57.- Las sanciones a los infractores de este reglamento serán:

- I. Apercibimiento y amonestación.
- II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general vigente de un día.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento. La cual podrá imponerse, entre otras causas, cuando el infractor incurra en forma reiterada en violaciones al presente reglamento.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. La reparación del daño. En caso, de que la Dirección General de Servicios Públicos repare el daño, el infractor deberá cubrir los gastos de operación que se hayan originado, independientemente de la aplicación de cualquier otra sanción que se le imponga.
- VII. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad correspondiente.

Artículo 58.- El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor haya sido sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona sancionada no repare el daño, la multa será doble.

Artículo 59.- Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII RECURSOS

Artículo 60.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de este reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las sanciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. La publicación deberá hacerse dentro del



término de 30 días naturales contados a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento Municipal.